



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(6)

"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa e Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".

0000234

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA



La que suscribe, **Ma. Elena Ramírez Ramírez**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 289 Bis, las fracciones, I, V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Los objetivos de la iniciativa son:** a) Otorgarle al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la facultad exclusiva de llevar a cabo la verificación de paridad de género horizontal y vertical de las candidaturas de diputados, y las planillas de integración de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, dejando a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales, la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley; y b) A efecto de dotar de mayor certeza y certidumbre el proceso electoral, una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Secretario Ejecutivo ordenará la notificación personal de los partidos políticos, a través de los representantes acreditados ante el Pleno del Consejo, y no a través de los Comités Municipales o Comisiones Distritales, como actualmente sucede; bajo la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ se entiende por proceso electoral, al órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. El Consejo General es el órgano central del Instituto Nacional Electoral, integrado por consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral en cita.

Así como el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral resultar el Consejo General, para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ese órgano se denomina Pleno, el cual tiene sus atribuciones señaladas en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.²

¹ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Véase en: <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.

² CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo se integra de la siguiente manera:

I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto;

II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente;

III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y

IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado, podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes."³

En ese orden de ideas, el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Secretario Ejecutivo, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo. Así, de conformidad con los artículos, 74 y 75, de la Ley en cita, se establecen las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las que por economía legislativa se reproducen como si a la letra se insertaren.⁴

En ese sentido, y recogida que es la esencia de las observaciones hechas por el Órgano Público Electoral Local del Estado (OPLE), para el proceso electoral 2020-2021, con el objetivo de llevar a la ley las distintas áreas de oportunidad normativas para hacer más eficiente y eficaz el proceso electoral, el suscrito presenta iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se propone reformar, el artículo 289 Bis, las fracciones, I, V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Es preciso señalar que el numeral que se insta reformar dispone que, posterior a los plazos señalados en los artículos que le preceden, dentro de la

³ *Ibídem.*

⁴ *Ibídem.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa e Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

etapa del registro de los candidatos propuesto, el Secretario Ejecutivo deberá proceder según corresponda. Ahora bien, conforme a las observaciones hechas por el OPLE, este pone el acento en dar certeza y seguridad jurídica a las etapas que se han de cumplir por el Secretario Ejecutivo, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento a dichos principio en ambas postulaciones desde el inicio de la etapa de registro.

Para lo cual, dentro de los objetivos de la iniciativa destaca otorgarle al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la facultad exclusiva de llevar a cabo la verificación de paridad de género horizontal y vertical de las candidaturas de diputados, y las planillas de integración de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, dejando a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales, la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley.

Por último, dice atinadamente el OPLE que en algunos organismos electorales los partidos políticos no tienen representantes acreditados y esto genera falta de conocimiento del resultado del fallo relativo a la verificación de paridad de género, provocando que las dirigencias estatales de los institutos políticos no sean concedores del resultado, en tiempo y forma. A efecto de dotar de mayor certeza y certidumbre el proceso electoral, la iniciativa propone que, una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Secretario Ejecutivo ordenará la notificación personal de los partidos políticos, a través de los representantes acreditados ante el Pleno del Consejo, y no a través de los Comités Municipales o Comisiones Distritales, como actualmente sucede.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 289 Bis, las fracciones, I, V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 289 Bis...

I. Realizará la verificación de **paridad de género horizontal y vertical de las candidaturas de diputados, y las planillas de integración de los ayuntamientos**, que presenten los partidos políticos;

II a la IV...

V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes**, el **Secretario Ejecutivo** ordenará la notificación personal de los partidos políticos, **a través de los representantes acreditados ante el Pleno del Consejo**, y

VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, **una vez concluido el proceso de verificación de paridad de género que realice el Secretario Ejecutivo**, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos, **según su corresponda**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa e Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular